

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00116 00**

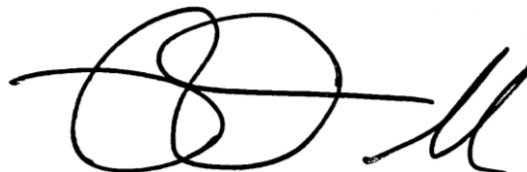
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas **Cooperativa de Transportes del Norte del Tolima LTDA. – COOTRANSNORTE LTDA.**, y **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, las cuales, a través de sus apoderados se opusieron a la prosperidad de las súplicas del libelo, formularon medios exceptivos de fondo, pese a ello, sólo a la segunda objeto el juramento estimatorio<sup>1</sup>.

Se reconoce a los abogados **Vladimir Vargas Díaz y María Fernanda Gómez Garzón**, como apoderados judiciales de aquellas dependencias en el orden en que fueron nombradas, para los efectos y los términos de los poderes conferidos.

No se tienen en cuenta los memoriales allegados por el apoderado actor, mediante el cual descorre el traslado de las defensas presentadas por las prenotadas sociedades<sup>2</sup>, habida cuenta que, por un lado, no se ha corrido traslado de éstas y, de otro, por cuanto si bien el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que está pendiente notificar a otros convocados.

Así entonces, se requiere a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a la integración del contradictorio, so pena de iniciar los trámites ínsitos en el artículo 317 de la obra en cita.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

<sup>1</sup> Archivos digitales "012ContestaciónDemanda", "014ContestaciónDemanda" y "016ContestaciónLaEquidad".

<sup>2</sup> Archivos digitales "018DescorreExcepciones" y "020DescorreTrasladoExcepciones".

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36844db76e017a6c6fcab680fc5764f9b81c6250ab7eea73062d323449580b**

Documento generado en 30/08/2023 03:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**